



RAD. 2019/00022. Barranquilla, enero 28 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por HUGO ABELLA ESCOBAR contra ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con los anteriores escritos presentados por el apoderado de la parte actora, a través de los cuales, solicita se deje sin efecto el auto que admitió la renuncia del poder a él conferido y se declare la terminación del proceso con fundamento en el artículo 314 del CGP. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2019-00022-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ABELLA ESCOBAR
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, el doctor Héctor Manuel Bustamante Avendaño, en su condición de apoderado de la parte actora, oportunamente, y dando las explicaciones del caso, solicitó la revocatoria del auto calendado marzo 19 de 2021, a través del cual, se admitió la renuncia al poder a el conferido, es del caso, dada su procedencia, dejar sin efecto el mencionado proveído, debiéndose continuar con el curso del proceso.

De otro lado, no es dable dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que con fundamento en el artículo 314 del CGP, alusivo al Desistimiento de las Pretensiones, eleva dicho profesional del derecho, porque, luego de pasar revista al memorial poder a él otorgado, por el demandante, no se le confirió la facultad de desistir.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.DEJESE sin efecto el contenido de lo plasmado en el auto de marzo 19 del año próximo pasado, mediante el cual, se aceptaba la renuncia al poder conferido al Dr. Héctor Bustamante. Consecuente con lo anterior, dicho profesional del derecho seguirá actuando como apoderado del demandante.

2.Se desatiende la solicitud de terminación del proceso, con fundamento en las anteriores motivaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza